
LEY N° 3500

LEY N° 3198 — MODIFICASE EL
ARTICULO 50° BIS — QUE FUERA
INCORPORADO POR EL ARTICULO 4°
DE LA LEY N° 3217

San Fernando del Valle de Catamarca,
28 de Setiembre de 1979.

SEÑOR GOBERNADOR:

Elvo a S.E. el presente proyecto por el cual se modifica la redacción del Artículo 50° BIS de la Ley 3198 que fuera incorporado por el Artículo 4° de la Ley N° 3217.

Motiva la modificación la necesidad de otorgar un mayor porcentaje al suplemento por "Horas de Vuelo" que ya fuera incorporado por la citada Ley.

Se otorga el mencionado beneficio a pilotos y mecánicos de la Dirección Provincial de Aeronáutica, en función de considerarse una especialidad crítica en el medio, con lo que se logrará mayor efectividad en el servicio que presta la aludida Dirección.

Estimo que el dispositivo legal cuya sanción se propicia puede hacerse en virtud de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo

vo el Artículo 5º de la Instrucción 1/77 de la Junta Militar.

Dr. PEDRO SOFIEL ACUÑA
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
28 de Setiembre de 1979.

V I S T O :

Las facultades que otorga el Artículo 5º de la Instrucción 1/77 de la Junta Militar.

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

LEY:

ARTICULO 1º. — Modifícase el Artículo 50º Bis de la Ley Nº 3198 que fuera incorporado por el Artículo 4º de la Ley Nº 3217, el que quedará redactado como sigue:

Artículo 50º Bis. — El personal de Pilotos y Mecánicos de la Dirección Provincial de Aeronáutica percibirá un suplemento por "HORAS DE VUELO" equivalente al 50% de la asignación de la Categoría de Revista.

El presente suplemento se liquidará con retroactividad al 01SET79.

ARTICULO 2º. — La presente Ley se dicta "Ad—referéndum" del Ministerio del Interior.

ARTICULO 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Pedro Sofiel Acuña
Ministro de Gobierno
